

Sección 504 Procedimiento de Quejas

Es la política Del Departamento de Salud del Comportamiento de no discriminar por motivos de discapacidad. El Departamento de Behavioral Health ha adoptado un procedimiento interno de quejas que ofrecen una solución rápida y equitativa de las quejas alegando cualquier acción prohibida por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 USC 794) del Departamento de EE.UU. de las Reglamentos Salud y Servicios Humanos de aplicación del Acto.

Sección 504 prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba Federal financiera asistencia. La Ley y el Reglamento podrán ser examinados en la oficina de la **Laura Williams al (530) 891-2855, o (866) 637-4809**, que ha sido designada para coordinar los esfuerzos del Departamento de Salud Conductual para cumplir con la Sección 504.

Cualquier persona que cree que él o ella ha sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad, puede presentar una queja en virtud de este procedimiento. Es contra la ley para el Departamento de Salud Conductual tome represalias contra cualquier persona que presente una queja o coopera en la investigación de una de estas.

Procedimiento

- Las quejas deben ser presentadas al Coordinador de la Sección 504 dentro de los quince (15) días de la fecha que la persona presente la queja o se da cuenta de la supuesta acción discriminatoria
- La queja debe presentarse por escrito, conteniendo el nombre y la dirección de la persona que la representa. La queja debe indicar el problema o la acción considerada como discriminatoria y la petición del convenio o reparación.
- El Coordinador de la Sección 504 (asignado como ella/él) llevará a cabo una investigación de la queja. Esta investigación puede ser informal, pero debe ser a fondo, que ofrezca a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar pruebas pertinentes a la queja. El Coordinador de la Sección 504 mantendrá los archivos y registros del Departamento de Salud Conductual relacionados con dichas quejas.

- El Coordinador de la Sección 504 emitirá una decisión por escrito sobre la queja no más tarde de 30 días después de su presentación.
- La persona que presenta la queja puede apelar la decisión al Coordinador de la Sección 504 por escrito a las Oficinas del Departamento de Cumplimiento de los Derechos Civiles dentro de los 15 días de recibir la decisión del Coordinador de la Sección 504. El Oficial de Cumplimiento de los Derechos Civiles emitirá una decisión por escrito en respuesta a la apelación a más tardar 30 días después de su presentación.
- La disponibilidad y el uso de este procedimiento de queja no impide que una persona presente una queja de la discriminación por motivos de discapacidad con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los U.S., Oficina de los Derechos Civiles.

El Departamento de Salud del Comportamiento hará los arreglos apropiados para asegurar que a las personas discapacitadas se les proporcionen otro tipo de adaptaciones, si es necesario, para participar en este proceso de quejas. Tales disposiciones pueden incluir, pero no ser limitadas a, la proporción de intérpretes para sordomudos, proporción de casetes grabadas con material para los ciegos, o asegurar un lugar libre de obstáculos para los procedimientos. El Coordinador de la Sección 504 será responsable de tales acuerdos.

▶ El Departamento de Salud del Comportamiento

Administración
3217 Cohasset Rd
Chico, CA 95973
Tel: 530-891-2850
Fax: 530-895-6549



El Departamento de Salud
del Comportamiento

Sus Derechos Bajo la Sección 504 del Acto de Rehabilitación



3217 Cohasset Rd, Chico CA 95973 ◀

Tel: (530) 891-2850
Línea Directa de Incumplimiento:
(866) 637-4809

Sección 504

¿Qué es la Sección 504?

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley nacional que protege a individuos calificados de discriminación en base a su discapacidad. Los requisitos de no discriminación de la ley se aplican a los empleadores y las organizaciones que reciben asistencia financiera de cualquier departamento o agencia federal, incluyendo el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE.UU. (DHHS). Estas organizaciones y los empleadores incluyen varios hospitales, hogares de ancianos, centros de salud mental y programas de servicios humanos



La Sección 504 prohíbe a las organizaciones de empleadores de excluir o negar a personas con discapacidad la oportunidad para participar y tener acceso a beneficios y servicios de programas. En él se definen los

derechos de las personas con discapacidad puedan participar en, y tener acceso a las prestaciones y servicios del programa.

¿Quién está protegido contra la discriminación?

La Sección 504 protege a los *individuos calificados con discapacidades*. Bajo esta ley, las *personas con discapacidades* son definidos como personas con una discapacidad física o mental que los limita sustancialmente a una o más actividades esenciales. Las personas que tienen un historial de, o que son considerados como el de tener un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida, también están cubiertos. Las actividades vitales principales incluyen el cuidado de uno mismo, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, y el aprendizaje. Algunos ejemplos de deficiencias las cuales pueden limitar considerablemente las actividades principales de vida,

incluso con la ayuda de la medicación o el SIDA/ dispositivos, son: el SIDA, el alcoholismo, ceguera o deficiencia visual, cáncer, sordera o auditiva, diabetes, enfermedad cardíaca y enfermedad mental.

Además de cumplir con la definición anterior, para el propósito de recibir los servicios, la educación o la formación, los *individuos calificados con discapacidades* son personas que cumplen con los requisitos normales y esenciales de elegibilidad.

Para fines de empleo, las *personas calificadas con discapacidad* son personas que, con una adaptación razonable, podrán desempeñar las funciones esenciales del trabajo para el que hallan aplicado o han sido contratados para llevar a cabo. (Las quejas que aleguen discriminación en el empleo en base de la discapacidad en contra de un solo individuo será referido a la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo para su procesamiento.)

Ajustes razonables significa que el empleador es requerido de tomar medidas razonables para adaptarse a su discapacidad a menos que le cause una carga excesiva al empleador.

Actos discriminatorios prohibidos

Las prohibiciones de la Sección 504 contra la discriminación se aplican a la disponibilidad del servicio, accesibilidad, distribución, empleo y las actividades administrativas y responsabilidades de las organizaciones que reciben asistencia financiera federal. Un receptor de asistencia financiera Federal no podrá, en base de la discapacidad:

- Negar a personas calificadas la oportunidad de participar en o beneficiarse de los programas financiados con fondos federales, servicios, u otros beneficios.
- Negar la oportunidad de participar en el acceso a programas, servicios, o beneficios como resultado de sus impedimentos físicas.
- Negar las oportunidades de empleo, incluyendo la contratación, promoción, formación y prestaciones adicionales, de las cuales ellos deberían de otra manera, de recibir o calificar

Estas y otras prohibiciones contra la discriminación basada en la discapacidad se pueden encontrar en la regulación Sección DHHS 504 en 45 CFR Parte 84.

Cómo presentar una queja de discriminación

El Departamento de Salud Conductual ha adoptado un procedimiento de quejas Sección 504 (consulte el reverso de este folleto) que pueden utilizarse para presentar una queja de discriminación.

Además, también puede comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE.UU. para presentar una queja de discriminación, o para obtener información de carácter de los derechos civiles. La Oficina de Derechos Civiles puede ser contactada al:

Líneas directas: 1-800-368-1019 (Voz)
1-800-537-7697(TDD)

E-Mail: ocrmail@hhs.gov

Página eb: <http://www.hhs.gov/ocr>

▶ Departamento de Salud Conductual

Administración
3217 Cohasset Rd
Chico, CA 95973

Teléfono: 530-891-2850

Fax: 530-895-6549

Línea directa de cumplimiento: :
1-866-637-4809